

PUNTA ARENAS, Septiembre 14 del 2007

NUM. 2899.- (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Decreto Alcaldicio N° 214 de 21 de febrero de 1994, mediante el cual se dicta la "Ordenanza para el Comercio Ambulante en la ciudad de Punta Arenas";
- ✓ Decreto Alcaldicio N°2192 de 16 de diciembre del 2002 que incorpora artículos a la Ordenanza antes citada;
- ✓ Acuerdo N°1276 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N°101 de 12 de septiembre del 2007;
- ✓ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios N° 2200 de 06 de diciembre del 2004 y Nros. 1642 y 1643 de 30 de septiembre del 2004;

DECRETO:

1. **DEJESE SIN EFECTO**, el Decreto Alcaldicio N°214 de 21 de febrero de 1994 y Decreto Alcaldicio N° 2192 de 16 de diciembre del 2002, referido a dictación de la "Ordenanza para el Comercio Ambulante en la ciudad de Punta Arenas" e incorporación de artículos a ésta, respectivamente.
2. **APRUEBASE** la siguiente "ORDENANZA PARA EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS":

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1°:

Se entenderá por comercio ambulante toda actividad comercial o de servicios que se ejerza por personas naturales en la vía pública, calles, pasajes y sitios similares y por comerciante ambulante la persona natural que ejerza el citado comercio.

TITULO II GIROS AUTORIZADOS

ARTICULO 2°:

El comercio ambulante se podrá ejercer única y exclusivamente en los siguientes rubros:

- a) Venta de diarios, revistas, folletos y juegos de azar permitidos por Ley.
- b) Venta de flores.
- c) Venta de frutas, verduras y productos hortícola.
- d) Venta de productos del mar.
- e) Venta de golosinas y similares.
- f) Ventas de productos de artesanía.
- g) Lustrabotas.
- h) Servicio de Comida rápida en carro móvil.
- i) Venta de productos alimenticios (sandwichs, café, bebidas, jugos y similares), previa autorización del Servicio Salud Magallanes.
- j) Servicios vinculados al sector turismo como por ejemplo: pintores, fotógrafos, etc.

TITULO III REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS AL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 3º:

Las personas naturales interesadas en obtener permisos de comerciantes ambulantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Tener residencia en la Comuna.
- 3) No tener otra actividad lucrativa.

Se deberá presentar una solicitud en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, el que verificará si él interesado ha sido eliminado del Registro a que se refiere el Art. 7º inciso 2º de la presente Ordenanza, acompañando los siguientes documentos.

- a) Fotocopia del Carné de Identidad.
- b) Determinación del rubro a que dedicará su actividad.
- c) Autorización del Servicio de Salud y demás servicios públicos si fuera procedente.
- d) Certificados de antecedentes para fines especiales.
- e) Declaración Jurada ante Notario, que acredite que tiene residencia en la Comuna de a lo menos tres años.
- f) Dos fotos tamaño carné.
- g) En el caso de tratarse de ventas de productos de artesanía en la Plaza de Armas, el departamento de Inspecciones verificará en el domicilio del solicitante que estos sean confeccionados en su taller, las materias primas utilizadas en la elaboración de esta artesanía podrán ser de fuera de la región.

ARTICULO 4º:

El Departamento de Inspecciones verificará que los artesanos de la Plaza de Armas cumplen con los requisitos para obtener su permiso y remitirá un informe de ello a Alcaldía.

TITULO IV **TRAMITACIÓN DEL PERMISO**

ARTICULO 5º:

Las solicitudes de permisos para ejercer el comercio ambulante serán dirigidas al Señor Alcalde, en formulario que para tal efecto proporcionará el Departamento de Rentas y Patentes.

ARTICULO 6º:

Toda solicitud para ejercer el comercio ambulante será estudiada y resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento respectivo.

Cualquier persona, a quien se le haya rechazado el permiso, de conformidad con este artículo, tendrá 10 días hábiles para presentar su reclamo fundado ante el Alcalde, quien, ratificará el rechazo o ratificará el permiso, en un plazo de 15 días, a contar de la fecha de reclamación.

Una vez aprobada la solicitud, el contribuyente deberá acreditar haber efectuado la Iniciación de Actividades correspondiente a su rubro ante el Servicio de Impuestos Internos, mediante fotocopia legalizada del documento respectivo.

ARTICULO 7º:

El Departamento de Rentas y Patentes confeccionará los permisos y credenciales, con foto, que se entregarán a los comerciantes, procediendo a su enrolamiento, previo pago de los derechos que al efecto fije la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios, en vigencia.

Para tales efectos el Departamento de Rentas y Patentes llevará un registro en el que se anotarán los permisos, las infracciones y las eliminaciones del mismo.

ARTICULO 8º:

Los permisos tendrán una duración mensual, y para su renovación deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Resolución del Servicio de Salud vigente, si procede.
- 2) Comprobante del Servicio de Impuestos Internos vigente.
- 3) Boletín de Ingresos Municipales que acredite haber cancelado los derechos correspondientes.

ARTICULO 9°:

Todo comerciante ambulante deberá portar siempre su permiso y credencial en buen estado de conservación, que exhibirá con cortesía cada vez que sea requerido por Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, del Servicio de Salud y Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa a este requerimiento hará presumir que no tiene permiso vigente.

ARTICULO 10°:

El permiso para ejercer el comercio ambulante es personal e intransferible. La trasgresión a esta disposición acarreará la eliminación inmediata del Registro, no obstante en casos debidamente acreditados autorizar la utilización de este permiso por un tercero.

En el caso de tratarse de los artesanos de la Plaza de Armas, además se les otorgará un solo permiso por grupo familiar que resida en un mismo domicilio y desarrolle la misma actividad artesanal.

ARTICULO 11°:

El permiso faculta al comerciante ambulante para vender su mercadería en distintos lugares de la Comuna, fuera del área comprendida en los siguientes límites:

- a) Por el Norte, calle Sarmiento
- b) Por el Sur, Avenida Independencia
- c) Por el Oriente, Playa
- d) Por el Poniente, Avenida España

Se exceptúan de la limitación antes indicada los comerciantes ambulantes que hubiere ejercido dicha actividad con permiso autorizado por más de un año, a la fecha de la presente Ordenanza. Asimismo, el Alcalde podrá conceder permiso dentro del área excluida con ocasión de celebraciones tales como: fiestas Nacionales, Regionales o Comunes y en otras situaciones especiales, previo acuerdo del Concejo.

**TITULO V
PROHIBICIONES**

ARTICULO 12°:

Queda absolutamente prohibido:

- a) Exhibir y vender artículos, revistas o fotografías que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- b) Uso de altoparlantes, bocinas u otros elementos que produzcan ruido, con el fin de llamar la atención.
- c) Vender alimentos sin su envase original de fábrica. Vender elementos contundentes cortopunzantes, manoplas y/o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para provocar lesiones.
- d) Vender drogas y/o elementos que puedan ser utilizados para su consumo con el mismo fin.
- e) Vender productos de artesanía en la Plaza de Armas que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra g) de la presente ordenanza.
- f) Vender cualquier clase de fuegos artificiales.
- g) La venta de alimentos, cualquiera sea su tipo, en la Plaza de Armas.

**TITULO VI
SANCIONES**

ARTICULO 13°:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 3 U.T.M., y su reincidencia será motivo de la eliminación del Registro de comercio ambulante, perdiendo el derecho a optar a un nuevo permiso.

Para tal efecto el tribunal, deberá dentro de un plazo de diez días hábiles, remitir copia de la sentencia respectiva a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

ARTICULO 14°:

Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policía Local, si no fuere perecible, cuando procediere.

Si se tratare de alimentos perecibles y estuvieren en buen estado, los enviarán directamente a una Institución de Beneficencia, cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local respectivo.

**TITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 15°:

Esta Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVASE.



**CLAUDIA CASAS KARELOVIC
SECRETARIA MUNICIPAL**



**JUAN E. MORANO CORNEJO
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Control
- Departamento de Tesorería Municipal.
- Departamento de Rentas y Patentes
- Alcaldía
- Asesoría Jurídica.
- Concejo Municipal.
- Administración Municipal
- Departamento de Inspecciones
- Antecedentes
- Archivo.